

Proceso: Privación patria potestad
Demandante: Defensora de Familia en garantía de los derechos del menor M.F.D.M
Demandado: Nelson Velilla Gaviria otros
Providencia: Prescinde y ordena valoración psicológica

Nota a Despacho.- Popayán Cauca, 26 de enero del 2024. Paso a mesa del señor Juez la presente actuación, a efectos de que se sirva disponer lo que fuere pertinente. Sírvase proveer.

Víctor Zúñiga Martínez
El Secretario

Juzgado Primero de Familia

Popayán, veintiséis de enero de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 103

Se tiene que, a las instalaciones físicas de esta Dependencia, el 19 de enero del año curso, se allegó memorial de informe de visita socio familiar realizado por la trabajadora social de ICBF Centro Zonal de Popayán, razón por la cual, a través del traslado en lista n.º 003 fijado el 23 de enero de 2.024 se dio a conocer a las partes intervinientes dentro del proceso de la referencia, por el término de 10 días.

Revisado el expediente digital, se tiene que en auto 1.819 del 15 de diciembre de 2.023, este Despacho resolvió entre otros:

«DE LA TERCERA SERIE: PERICIAL

(...) ORDENAR la VISITA SOCIO FAMILIAR al menor M.F.D.M, identificado con NUIP NO. 1.061.821.160, a sus cuidadores y su entorno familiar, a sus progenitores, KELLY ALEJANDRA MEDINA MONCAYO y LASZLO RAÚL DOMINGUEZ OCAMPO, a sus cuidadores y su entorno familiar, con intervención del profesional en psicología adscrito al ICBF y de la Trabajadora Social del Despacho (...).».

Empero, al haberse realizado visita socio familiar por parte de la trabajadora social del ICBF - Centro Zonal de esta ciudad, cuyo informe se encuentra acorde a lo ordenado, resulta menester, en virtud del principio de celeridad y economía procesal, y en aplicación del artículo 11 del C. G. del P., prescindir de la visita social familiar decretada a cargo de la asistente social de esta Dependencia Judicial.

Por último, en virtud de la necesidad del caso y aras de determinar el pleno goce de los derechos fundamentales del prohijado, en pro de su interés superior, se ordenará valoración al profesional de psicología de ICBF - Centro Zonal de Popayán, al menor M.F.D.M, identificado con NUIP n.º. 1.061.821.160, para que valore y califique la situación que afronta el mismo respecto de sus condiciones de vida, relación entre padres e hijo, si se evidencian circunstancias de abandono y

Proceso: Privación patria potestad
Demandante: Defensora de Familia en garantía de los derechos del menor M.F.D.M
Demandado: Nelson Velilla Gaviria otros
Providencia: Prescinde y ordena valoración psicológica

maltrato por parte de su progenitor, y qué clase de abandono o maltrato se configura -de ocurrir-; sobre la relación con su madre y su núcleo familiar, quién ha sido la persona garante de sus derechos fundamentales, si corre riesgo en el medio familiar de cada uno de sus progenitores o en el que vive, explicando las razones que lo fundamenten, igualmente indague el deseo de la niña con relación a la privación que se debate. Informe que se allegará dentro de los 15 días siguientes a la notificación de este proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- PRESCINDIR de la visita socio familiar a cargo de la trabajadora social del Despacho, decretada en el auto n.º 1.819 del 15 de diciembre de 2.023.

Segundo.- OFICIAR a Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Centro Zonal de Popayán, para a través del profesional de psicología se sirva realizar valoración psicológica al menor M.F.D.M, identificado con NUIP 1.061.821.160, y a sus progenitores Kelly Alejandra Medina Moncayo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.703.801, y Laszlo Raúl Domínguez Ocampo, identificado con cedula de ciudadanía n.º 10.302.377, a fin que que valore y califique la situación que afronta el mismo respecto de sus condiciones de vida, relación entre padres e hijo, si se evidencian circunstancias de abandono y maltrato por parte de su progenitor, y qué clase de abandono o maltrato se configura -de ocurrir-; sobre la relación con su madre y su núcleo familiar, quién ha sido la persona garante de sus derechos fundamentales, si corre riesgo en el medio familiar de cada uno de sus progenitores o en el que vive, explicando las razones que lo fundamenten, igualmente indague el deseo de la niña con relación a la privación que se debate. Informes que se allegará al dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído. Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dee361b1838559540582a7d316df74c419c250ef83f4d927f7dccad29a5c3f16**

Documento generado en 26/01/2024 01:07:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>